

ORDENANZA N°: 3517/08.-

Ramallo, 21 de octubre de 2008

VISTO:

La necesidad de ordenar las bajadas de embarcaciones deportivas en los distintos sectores de la costa de Ramallo; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las bajadas que ya cuentan con el aval del municipio por medio de licitaciones o concesiones, como así mismo fijar los nuevos espacios en el complejo "Viva El Río", los que en conjunto conformarán los accesos autorizados por el Municipio;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Determinase como lugares autorizados para el ingreso y egreso de embarcaciones deportivas, desde el Paseo Arturo Jauretche hasta el extremo Este del complejo "Viva El Río" los que a continuación se detallan:

- a) **Bajada N° 1** – Paseo Arturo Jauretche extremo derecho, concesionado a la firma Lazzaretti mediante licitación pública, Expediente N° 4092-5061/02.
- b) **Bajada N° 2** – Club Náutico Ramallo bajada única.
- c) **Bajada N° 3** – Caleta Pública – Complejo Viva el Río".-----

ARTÍCULO 2º) Queda terminantemente prohibido efectuar botaduras en todo otro lugar ----- que no sean los establecidos en el Artículo 1º. Los propietarios y/o terceros que no respeten las bajadas oficiales, podrán ser sancionadas con el secuestro del vehículo, haciéndolo pasible de una multa de **Pesos MIL (\$ 1000.-)**, la que deberá ser abonada en forma previa a la devolución del bien. En caso de reincidencia la multa se duplicará. -----

ARTÍCULO 3º) Los concesionarios de servicios de playa no identificados en el Artículo 1º, ----- que autoricen el acceso de lanchas y/o cualquier otro tipo de embarcación deportiva, serán sancionados con una multa de **Pesos MIL (\$ 1000.-)**.-----

ARTÍCULO 4º) Los concesionarios que autoricen el acceso de vehículos hasta el espejo ----- de agua y/o servicios de playa, serán sancionados con una multa de \$ 1000. De la misma forma los propietarios del vehículo en infracción podrán ser sancionado con el secuestro del mismo, haciéndose pasible a una multa de **Pesos MIL (\$ 1000.-)**, la que deberá ser abonada en forma previa a la devolución del bien.-----

ARTÍCULO 5º) Los propietarios y/o terceros que utilicen las bajadas oficiales, deberán ----- ajustarse a todas las disposiciones de la Prefectura Naval Argentina, en lo relacionado a las normas de seguridad y habilitaciones.-----

ARTÍCULO 6º) A los concesionarios que se les asignen bajadas de lanchas y/o cualquier ----- otro tipo de embarcación deportiva, a partir de la sanción de la presente, deberán colocar al ingreso del predio una señalización que indique lo siguiente:

- a) Número de Bajada.
- b) Que diga la leyenda "BAJADA DE LANCHAS".
- c) Número de Ordenanza.
- d) Opcional: El nombre comercial del predio.
- e) Requisitos de seguridad exigidos por Prefectura Naval Argentina.-----

ARTÍCULO 7º) Los responsables que tengan bajadas oficiales en sus predios, tendrán ----- que llevar un registro diario de las embarcaciones que bajan con los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del titular de la embarcación.-
- b) Documentación obligatoria de la embarcación.-
- c) Licencia para conducir al día.-
- d) Nombres y apellidos de los restantes ocupantes de la embarcación.-
- e) Destino.-
- f) Horario de partida y llegada.-----

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE OCTUBRE DE 2008.-----